



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 093/SE/17-04-2024**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA BOLETA, DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS DEL VOTO ANTICIPADO, Y SE AUTORIZA SU IMPRESIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

## **G L O S A R I O**

<b>CDE:</b>	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
<b>CPEG:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>COE:</b>	Comisión de Organización Electoral.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
<b>IEPC Guerrero:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JLE</b>	Junta Local Ejecutiva del INE
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE
<b>VA</b>	Voto Anticipado.

## **A N T E C E D E N T E S**

1. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
2. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, de igual forma, mediante Acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

3. El 31 de agosto de 2023, en su Octava Sesión Ordinaria del Consejo General de IEPC Guerrero, se aprobó Acuerdo 068/SO/31-08-2023 por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023; derivado de los acuerdos INE/CG439/2023 e INE/CG446/2023.
4. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG528/2023, aprobó el Modelo de Operación VA y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
5. El 8 de septiembre de 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
6. El 18 de septiembre la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó los formatos únicos (FU) de la documentación con emblemas que debe ser adecuada por los Organismos Públicos Locales (OPL) para su utilización en las elecciones locales de 2024.
7. El 22 de septiembre de 2023, mediante oficio número INE/DEOE/0939/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, informó que el pasado 18 de septiembre la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE/002/2023, los formatos únicos de la documentación con emblemas, la cual debe ser adecuada por los Organismos Públicos Locales para su utilización en las elecciones locales de 2024 y remitió el vínculo con los diseños y especificaciones técnicas.
8. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG542/2023, aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024.
9. El día 9 de octubre del 2023, a través del oficio número 1290, signado por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, se informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, que la documentación electoral para Voto Anticipado se había cargado al Sistema de Documentación y materiales OPLE.
10. El 12 de octubre de 2023, a través del oficio INE/JLE-GRO/VE/1942/2023, se recibieron observaciones a la documentación de VA, que realizó la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, las cuales se atendieron el 16 de octubre de 2024
11. El 08 de enero de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 001/SE/08-01-2024, mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de Registro del Convenio de Coalición Parcial Denominada "Sigamos Haciendo Historia en Guerrero", para las Elecciones de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

México y Morena para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023- 2024.

12. El 12 de enero de 2024 el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 003/SE/12-01-2024, mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
13. El 12 de enero de 2024 el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 002/SE/12-01-2024 que en cumplimiento a la sentencia TEE/JEC/069/2023 del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, previa revisión de requisitos declaró la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del partido político local denominado “Movimiento Laborista Guerrero”.
14. El 26 de enero de 2024 el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 004/SE/26-01-2024, mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
15. El 07 de febrero de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 021/SE/07-02-2024, ratificó la excepción al Procedimiento para la Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa, para la contratación del servicio de impresión de las boletas electorales para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
16. El 15 de febrero de 2024, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG111/2024, aprobó la modificación a los “Lineamientos para la conformación de la lista nominal del electorado con voto anticipado para el proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024” y al cronograma del “Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, proceso electoral concurrente 2023-2024”, aprobados mediante diversos INE/CG542/2023 e INE/CG528/2023, respectivamente.
17. El 21 de febrero de 2024, el INE y el IEPC Guerrero, a través de las presidencias de sus respectivos Consejos Generales, firmaron las Adendas al Anexo Técnico y Financiero del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el IEPC Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementación el Voto Anticipado, así como la definición de los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para la instrumentación



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del Voto Anticipado en el estado de Guerrero en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

18. El 29 de febrero de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 053/SE/29-02-2024, ratificó la excepción al Procedimiento para la Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa en la contratación del servicio de impresión de la Documentación Electoral con y sin emblemas, Material Electoral, así como los Materiales Didácticos, Documentación Muestra, Bolsas y Materiales para Simulacros, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
19. El 14 de marzo de 2024, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó la Resolución 007/SE/14-03-2024, relativo a la solicitud de registro de la candidatura común, para la postulación de la lista de fórmulas de candidaturas a la diputación de representación proporcional migrante o binacional, presentada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para el Proceso Electoral Ordinario.
20. El 19, 25 y 28 de marzo de 2024, se recibieron observaciones a la documentación de VA, realizadas por la autoridad electoral nacional a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mismas que fueron solventadas el 19, 27 y 28 de marzo del presente año de 2024.
21. El 29 de marzo de 2024, mediante oficio número 0719, signado por el Director Ejecutivo de la DEOE, se informó que la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas para los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado (VA), han sido atendidas de manera satisfactoria y por ello, se otorga la validación respectiva.
22. El 29 de marzo de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero mediante Resolución 010/SE/29-03-2024 y Resolución 011/SE/29-03-2024, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de modificación a los Convenios de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos.
23. El 30 de marzo de 2024, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC Guerrero, mediante los Acuerdos 070/SE/30-03-2024, 071/SE/30-03-2024, 072/SE/30-03-2024, 073/SE/30-03-2024, 074/SE/30-03-2024, 075/SE/30-03-2024, 076/SE/30-03-2024, 077/SE/30-03-2024, 078/SE/30-03-2024, 079/SE/30-03-2024, 080/SE/30-03-2024, 081/SE/30-03-2024, 082/SE/30-03-2024, 083/SE/30-03-2024, 084/SE/30-03-2024, 085/SE/30-03-2024, 086/SE/30-03-2024 y 087/SE/30-03-2024, se aprobaron los registros de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Diputación Migrante o Binacional, presentadas por los Partidos Políticos



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Nacionales y Locales, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

24. El 12 de abril de 2024, en la Décima Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 092/SE/12-04-2024, aprobó las sustituciones de candidaturas a Diputaciones locales de Mayoría Relativa, postuladas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario Guerrero, Movimiento Laborista Guerrero, así como por las coaliciones, Parcial integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, presentada por Morena, Total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el partido Revolucionario Institucional, por motivos de renunciaciones de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2023-2024.
25. El 12 de abril de 2024, a través del oficio número INE/DEOE/0952/2024, firmado por el Director Ejecutivo de la DEOE, se compartió a los Organismos Públicos Locales, el enlace en donde se encuentra la cantidad de boletas a imprimir con base en la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado Definitiva.
26. El 15 de abril de 2024, a través del oficio número INE/DEOE/0973/2024, firmado por el Director Ejecutivo de la DEOE, se informó a los Organismos Públicos Locales, que las boletas que se utilizarán en los ejercicios de votación anticipada, deben entregarlas a la Junta Local Ejecutiva respectiva, debidamente selladas al dorso con el sello del órgano electoral local que determinen.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

### **C O N S I D E R A N D O S**

#### **Fundamentación y Motivación**

##### **1. Competencia.**

- I. Este Consejo General es competente para aprobar los diseños y autorizar la impresión de la boleta, documentación electoral con y sin emblemas del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C numeral 4 de la CPEUM, 104, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE; 90; 177, primer párrafo, inciso g); 188, fracciones X y XXXVII; 205 Bis, fracción III y IV de la LIPEEG; 149 numerales 1, 2, 4 y 5; 150, numeral 1, inciso b); 152; 156, numeral 1, incisos i) y j); 160 numeral 1, inciso f); 161 y 162 del RE.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### 2. Marco constitucional, legal y normativo interno

#### CPEUM

- II. El artículo 1º párrafo primero de la CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia CPEUM establece.
- III. Además, en el mismo artículo 1, párrafos segundo y quinto de la CPEUM, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; así como la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. Que el artículo 34 de la CPEUM, refiere que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.
- V. Que el artículo 35 fracciones I y II establece que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares; poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- VI. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.
- VII. Los artículos 41, párrafo 3, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, indican que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- VIII. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C numeral 4 de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo





## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

### **CPEG**

- IX. Que el artículo 5 fracción VIII de la CPEG establece que en el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo entre los que se encuentra el de igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.
- X. Que el artículo 6, numeral 1, fracción VIII, inciso b) de la CPEG establece que el estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos; el Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales entre otros: el derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social, para ello el Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para: a las personas con discapacidades, a recibir atención especial que permita su habilitación, rehabilitación e integración social, y facilitar su pleno desarrollo individual.
- XI. De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo sexto y 174 numeral 1, de la CPEG, las elecciones el primer domingo de junio del 2024, se llevarán a cabo las elecciones para elegir a la Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos.
- XII. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XIII. Que el artículo 128, fracción IV de la CPEG, establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

### **LGIPE**



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XIV. El numeral 4, del artículo 1 de la LGIPE, determina que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XV. El artículo 7, numerales 1, 2 y 5 de la LGIPE, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; asimismo, que los derechos político electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XVI. El artículo 9 de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto la ciudadanía deberá satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la legislación electoral, y contar con la credencial para votar; señala además que, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio de la ciudadanía, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la LGIPE.
- XVII. Que el artículo 26, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE señala que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.
- XVIII. Que el artículo 27 de la LGIPE señala que las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, y las leyes locales respectivas. El INE y los OPL, en el





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

- XIX. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias, entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE; así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- XX. El artículo 141 LGIPE contempla que, la ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar de la persona electora físicamente impedida.
- XXI. Que en términos del artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que la Ley Electoral determinará las características de los documentos electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción

### **LIPEEG**

- XXII. Que el artículo 89 de la LIPEEG, dispone que, en la boleta de acuerdo con la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula o Planilla de Ayuntamientos de candidatos independiente, asimismo, señala que, en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.
- XXIII. Que el artículo 90 de la LIPEEG, señala que, los documentos y los materiales electorales serán elaborados en los términos que establezca la Ley y demás ordenamientos aplicables.
- XXIV. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XXV. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, disponen como fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.
- XXVI. Que de conformidad con el artículo 177, primer párrafo, inciso g), de la LIPEEG, corresponde al IEPC Guerrero imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
- XXVII. El artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXVIII. A su vez, el artículo 188, fracciones I, X, XXVI, XXXVII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:
- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
  - Proporcionar a los consejos distritales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional;
  - Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto;
  - Aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales, de conformidad con los lineamientos generales y de seguridad que al respecto emitan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral Local;
  - Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XXIX. Que el artículo 201, fracción X, de la LIPEEG señala que son atribuciones del Secretario Ejecutivo llevar los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular;
- XXX. Que el artículo 205, fracciones IV y X LIPEEG dispone que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevar en el libro respectivo el registro de partidos políticos, cambios de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes; establecer los mecanismos de registro de candidatos a cargos de elección popular
- XXXI. Que de conformidad con el artículo 205 Bis, fracciones III y IV, de la LIPEEG, dispone que Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral local y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en lo establecido por esta Ley y en los lineamientos que al efecto emita INE; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
- XXXII. Que el artículo 207 fracciones II, III y IX de la LIPEEG, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del IEPC Guerrero; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del IEPC Guerrero; y atender las necesidades administrativas de los órganos del IEPC Guerrero.
- XXXIII. Que el artículo 308 de la LIPEEG dispone que para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto Electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, que establezca el Instituto Nacional.

Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, diputados y Ayuntamientos, contendrán:

- I. Entidad Federativa, Distrito Electoral, Municipio y elección de que se trate;
- II. Cargo para el que se postula al candidatos o candidato (sic);
- III. Emblema a color de cada uno de los partidos políticos, candidatos independientes y comunes que participan con candidatos propios, en coalición, en la elección de que se trate;
- IV. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la Entidad Federativa, Distrito Electoral, Municipio y elección que corresponda. El número de folio será progresivo por municipio o distrito, según corresponda.
- V. Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidatos o candidato (sic);
- VI. En el caso de la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista de representación proporcional;



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. En el caso de la elección de Ayuntamiento, un solo espacio para la planilla de candidatos y para la lista de regidores de representación proporcional;

VIII. En el caso de la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido y candidato;

IX. Las firmas impresas del Presidente y del Secretario General del Consejo General del Instituto;

X. Espacio para candidatos o fórmulas no registradas: y

XI. Espacio para candidatos independientes.

Las boletas para la elección de diputados, llevarán impresas las listas registradas de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos para diputados de representación proporcional.

Las boletas para la elección de Ayuntamientos, llevarán impresas las listas registradas de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.

Los emblemas a color de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que le corresponda de acuerdo al porcentaje de votación en la última elección de diputados.

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Si un partido político o coalición no participa con candidatos propios en la contienda electoral en un Municipio, Distrito o en el Estado, el Consejo General del Instituto deberá excluir de la boleta respectiva, el emblema del partido político y sólo se incluirán los que participen en la elección en esa demarcación territorial electoral.

Queda prohibido incluir en las boletas las fotografías, imágenes o siluetas de los candidatos registrados, por constituir un acto de proselitismo electoral el día de la jornada electoral.

XXXIV. Que el artículo 309 de la LIPEEG establece las características de la documentación electoral, mismas que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral. En el caso de las actas de escrutinio y cómputo de las diferentes elecciones locales, se integrarán los elementos de seguridad que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Local; y la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional y local.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XXXV. Que el artículo 310 de la LIPEEG mandata que las boletas deberán llevar los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional, que garanticen que no sean falsificadas. Con el objeto de verificar la autenticidad de las boletas utilizadas en cada elección, el Consejo General acordará en la sesión permanente de la jornada electoral la selección mediante sorteo de diez paquetes electorales de las casillas instaladas en las secciones electorales del Estado. El cotejo de las boletas con las medidas de seguridad se realizará por los consejos distritales a los que corresponda la casilla en una sesión extraordinaria que se celebrará inmediatamente a la conclusión de la sesión de los cómputos distritales. Del resultado del muestreo se informará a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y al Instituto Nacional, para que a su vez lo informe al pleno del mismo órgano electoral en la sesión siguiente a la fecha de recepción del informe.
- XXXVI. Que el artículo 312 de la LIPEEG dispone que no habrá modificación a las boletas en el caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General y distritales del Instituto Electoral, al momento de la elección.
- XXXVII. Que el artículo de la 318 LIPEEG señala que las disposiciones que se refieren en este Capítulo solo serán aplicables por el Instituto Electoral, siempre y cuando el Instituto Nacional le delegue la función, en dicho caso, el Instituto Electoral atenderá los lineamientos generales que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el supuesto de que las disposiciones de este capítulo se opongan a los lineamientos generales prevalecerán estos últimos.
- XXXVIII. Que el artículo 339 de la LIPEEG señala que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá por lo menos:
- I. El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
  - II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; }
  - III. El número de votos nulos;
  - IV. El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal de electores;
  - V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
  - VI. La relación de escritos de protesta, presentados por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, al término del escrutinio y cómputo.
- En todo caso, se asentarán los datos anteriores, en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto.
- En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.
- Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

- XXXIX. Que el artículo 341 de la LIPEEG, dispone que, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de Casilla conformado por un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de incidentes y protesta que se hubieren recibido. así mismo en sus párrafos segundo, tercero y cuarto se establece que se remitirán también, en sobres por separado las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección y la lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado, y que para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.
- XL. Que el artículo 351 fracción III de la LIPEEG, establece que durante la recepción de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla la Presidencia o funcionario autorizado del Consejo Distrital, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados.

## **RE**

- XLI. El artículo 149 del RE, numerales 1 y 2, indica que el “Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales” tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL.
- XLII. En los numerales 4 y 5 del artículo en comento, se estipula que, tanto para las elecciones federales y locales, la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral y los materiales electorales, tomando en cuenta lo determinado por el Anexo 4.1 del RE y los formatos únicos de los documentos electorales. Asimismo, se le atribuyen la revisión y supervisión de los diseños de la documentación, de lo cual informará periódicamente a la Comisión correspondiente.
- XLIII. El artículo 150, numeral 1, inciso a) del RE, lista los documentos electorales con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- XLIV. De acuerdo con el artículo 156, numeral 1, incisos i) y j del RE), para la elaboración del diseño de la documentación electoral los OPL se deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del RE. Asimismo, dispone que se presentará ante la Comisión competente el Proyecto de Acuerdo y el informe sobre el diseño y los





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

modelos definitivos. A su vez, la Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL para su aprobación.

XLV. El artículo 160 del RE establece los procedimientos que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos electorales, mismos que se precisan a continuación:

- a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales así como las modificaciones resultado de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.
- b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.
- c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOP -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.
- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

- g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.
- h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral. Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.
- i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.
- j) (Derogado).
- k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- l) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.
- n) (Derogado).
- o) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.
- p) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.
- q) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.
  - r) En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.
  - s) Los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

- XLVI. Que de acuerdo con el artículo 161 del RE señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento.
- XLVII. Que de conformidad con el artículo 162 del RE dispone que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.
- XLVIII. El artículo 164 del RE mandata al Instituto seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 4.1 para adjudicar la producción de los documentos electorales, así como para llevar a cabo la supervisión de esta.
- XLIX. Que el artículo 164 numeral 2 del RE establece lo siguiente:

Antes del inicio de la impresión de las boletas, el INE y, en su caso, los OPL deberán solicitar al impresor un calendario detallado de producción, de acuerdo con el tipo de elección (a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, según sea el caso) para que se distribuya a las representaciones de los partidos políticos ante su Consejo (también antes del inicio de la impresión), señalándoles que no habrá modificación a las boletas si éstas ya hubieran iniciado su proceso de impresión (que inicia con los trabajos de pre prensa el día previo, lo que imposibilita ya las sustituciones) o ya estuvieran impresas, de acuerdo con dicho calendario.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Las modificaciones a las boletas se atenderán sólo bajo los siguientes supuestos:

- a) Las sustituciones de candidaturas aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado y de acuerdo con el tipo de elección, ya sea a nivel nacional, estatal, distrital o municipal. En caso de no haberse podido aplicar la sustitución, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos/as que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.
- b) Las sustituciones de las candidaturas plurinominales aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado. En caso de que haya fórmulas en blanco en los listados dentro de las 24 horas previas del arranque, se procederá a la impresión con esos espacios en blanco y los votos contarán para el listado final aprobado por el Consejo General o los órganos competentes.
- c) En caso de que no haya registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a. Una vez concluido el plazo anterior o arrancada la producción, la boleta se imprimirá con el estatus prevaleciente.
- d) En caso de negativa de registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.
- e) En caso de renuncia de candidatura de partidos políticos sin que se haya aprobado la sustitución correspondiente antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.
- f) En caso de presentarse impugnaciones a candidaturas, se aplicarán los siguientes criterios para la producción de boletas:
  - i. En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura de partido político a más tardar 24 horas antes del día programado para iniciar la producción, se imprimirá la boleta con el nombre que estuviera vigente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos y, de resolverse alguna cancelación o sustitución posterior, se estará a lo dispuesto en el Artículo 267, numeral 1, de la LGIPE.
  - ii. En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura independiente a la fecha programada de inicio de impresión, de la que dependiera la revocación del registro otorgado por el Instituto, se imprimirá la boleta con dicha candidatura y, de resolverse su revocación posteriormente, las boletas que se llegaran a marcar sólo en este recuadro deberán tratarse como votos nulos, mientras que cuando en la boleta electoral se marquen dos opciones de voto que involucren el recuadro de la



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

candidatura revocada y otro correspondiente a una candidatura aun en la contienda, deben contabilizarse como votos válidos a favor de la candidatura con registro.

- iii. En el caso de impugnación a la negativa de registro de candidaturas independientes, si la resolución de Tribunal se realizara 24 horas antes de fecha programada de arranque de impresión, la boleta se imprimirá de acuerdo con el resultado de dicha resolución. En caso de que no haya resolución dentro de las 24 horas previas al inicio de la impresión, ésta se deberá postergar hasta que se resuelva la impugnación.

Debido a la diferente complejidad de cada elección, por posibles impugnaciones o sustituciones, se privilegiará el siguiente orden de producción de boletas:

- **En elecciones federales:** Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales;
- **En elecciones locales:** Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y, en su caso, una cuarta elección.

- L. El Anexo 4.1, “Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES” numeral 1 del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener la documentación con emblemas que el IEPC Guerrero debe considerar para el diseño y elaboración de la documentación electoral.
- LI. El Anexo 4.1, “Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES” numeral 4 del RE establece el Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.
- LII. El Anexo 4.1, “Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES” numeral 5 del RE establece los criterios de dotación de documentos electorales.
- LIII. El Anexo 4.1, “Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES” numeral 8 del RE establece el procedimiento de supervisión de la producción de los documentos electorales

### 3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- LIV. Que en términos de la Guía de revisión y validación de documentos electorales con emblemas y la documentación electoral para voto anticipado de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2024, se establece el procedimiento para la personalización de los modelos únicos de documentación electoral, así como la preparación, entrega, revisión, observaciones, subsanación y validación de estos ante la JLE.
- LV. Que de conformidad con el numeral 116 de los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se establece que en



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

aquellos casos que aplique, los OPL deberán remitir oportunamente los materiales y la documentación electoral para que se realice el escrutinio y cómputo del VA, correspondiente a la elección local.

- LVI. Que en términos del numeral V.1 denominado “Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VA” del Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en relación a las elecciones locales a excepción de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, los OPL son responsables, con recursos propios, del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio, escrutinio y cómputo de la Votación Anticipada, así como de la entrega oportuna a la JLE respectiva, en las cantidades requeridas. Para el efecto, deberán contar con la validación de la DEOE conforme a lo dispuesto en el RE y sus Anexos, así como de las especificaciones técnicas que se emitan para tales efectos.
- LVII. Que en términos del numeral V.1.1. denominado “Entrega de documentación y materiales por parte del OPL” la Vocalía Secretarial de la JLE del INE en coordinación con la Vocalía de Organización Electoral de la JLE del INE, deberán elaborar un acta pormenorizada de la recepción de los materiales y documentación electoral que entregue el OPL correspondiente, la cual deberán remitir vía electrónica a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE a más tardar al día siguiente a la fecha en la que se reciban los insumos referidos. En el supuesto de que existan faltantes de documentación y/o materiales electorales, en la misma acta se deberá asentar la fecha que la JLE y el OPL acuerden para subsanarlos.
- LVIII. Que en términos del numeral V.1.2, denominado “Boletas electorales” del Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, la cantidad de boletas electorales a imprimir será al menos igual a la cantidad de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado Recopiladas (SIILNEVA). Para tal efecto, el Instituto proporcionará a los OPL el estadístico de personas con SIILNEVA precedente. Como previsión de posibles casos de daño, el Instituto y los OPL podrán determinar una cantidad adicional de boletas electorales
- LIX. Que con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2023-2024 y el efectivo sufragio de la ciudadanía guerrerense, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral, el día 9 de octubre del 2024, a través del oficio número 1290, signado por Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, se informó al Vocal de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, que la documentación electoral para Voto Anticipado se había cargado al Sistema de Documentación y materiales OPLE, misma que fue revisada por la autoridad electoral nacional en primera, segunda y tercera vuelta con la aplicación de las observaciones respectivas por parte del IEPC Guerrero.





## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- LX. Que toda vez que este Instituto cumplió con el procedimiento descrito en el considerando que antecede, con fecha el 29 de marzo de 2024, mediante el oficio número INE/DEOE/0719/2024, la DEOE informó que todas las observaciones señaladas en revisión fueron atendidas de manera satisfactoria, procediendo a emitir la validación de la documentación de la modalidad de VA, para que el IEPC Guerrero esté en condiciones de aprobarlos e iniciar con los trámites de adjudicación y posterior producción.
- LXI. Que derivado de las consideraciones que anteceden, y toda vez que los diseños de las boletas, de la documentación electoral con emblemas y sin emblemas fueron validados por el Director Ejecutivo de la DEOE, lo conducente es aprobar el diseño de los siguientes documentos, mismos que se adjuntan como anexo 1 al presente acuerdo:

### **ANEXO AL OFICIO INE/DEOE/0719/2024 DOCUMENTACIÓN PARA VOTO ANTICIPADO VALIDADA PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

1. Boleta de la elección de Diputaciones Locales (VA).
  2. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
  3. Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
  4. Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales (VA).
  5. Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales (VA).
  6. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
  7. Boleta de la elección de Ayuntamiento (VA).
  8. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
  9. Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
  10. Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento (VA).
  11. Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Ayuntamiento (VA).
  12. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
  13. Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo (VA).
  14. Hoja de incidentes (VA).
  15. Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VA).
  16. Sobres paquete electoral de seguridad (VA).
  17. Sobre voto de las elecciones locales (VA).
- LXII. Las boletas electorales y las actas de casilla deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al Anexo 4.2 del RE; y en virtud de lo instruido en el oficio número INE/DEOE/0973/2024, de fecha 15 de abril de 2024, signado por el Director Ejecutivo de la DEOE, los Organismos Públicos Locales deberán disponer que las boletas que se utilizarán en los ejercicios de votación anticipada deben entregarlas a la Junta Local Ejecutiva respectiva, debidamente selladas al dorso con el sello del órgano electoral local que determinen.

- LXIII. Que en términos de la cantidad de boletas a imprimir con base en la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado Definitiva, que remitió el Director Ejecutivo de la DEOE, a través del oficio número INE/DEOE/0952/2024, se imprimirán 172 boletas para la elección de Diputaciones Locales en los Distritos Electorales Locales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 28; y 166 boletas para la elección de Ayuntamientos en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Tecpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Petatlán, Ayutla de los Libres, Marquelia, Zirándaro, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato, Tlalchapa, Tlapehuala, Cocula, Teloloapan, Taxco de Alarcón, Iguala de la Independencia, Buenavista de Cuéllar, Copalillo, Huitzuc de los Figueroa, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Zitlala, Chilapa de Álvarez, Ahuacutzingo y San Luis Acatlán.
- LXIV. Que este Consejo General debe aprobar la impresión de la documentación electoral, la cual se iniciará una vez concluido el procedimiento administrativo para la licitación o adjudicación de las boletas y la documentación con emblemas, así como la documentación adicional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y quinto; 34; 35 fracciones I y II; 41, párrafo tercero, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C numeral 4 de la CPEUM; 5 fracción VIII; 6, numeral 1, fracción VIII, inciso b); 45 párrafo sexto; 124; 125; 128, fracción IV; y 174 numeral 1 de la CPEG; 4, del artículo 1; 7, numerales 1, 2 y 5; 9; 26, numerales 1, 2 y 3; 27; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 104, párrafo 1, incisos a) y g); 141 y 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 89; 90; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X; 177, primer párrafo, inciso g); 180; 188, fracciones I, X, XXVI, XXXVII y LXV; 201 fracción X; 205, fracciones IV y X; 205 Bis, fracciones III y IV; 207 fracciones II, III y IX; 308; 309; 310; 312; 318; 339; 341; 351 fracción III de la LIPEEG; 149 numerales 1, 2, 4 y 5; 150, numeral 1, inciso a); 156, numeral 1, incisos i) y j); 160; 161; 162; 164; Anexo 4.1, apartado A. Documentos Electorales numerales 1, 4, 5 y 8 del RE; el Consejo General IEPC Guerrero, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los diseños de los modelos de la boleta, de las actas de mesa de escrutinio y cómputo y de los demás formatos de la documentación electoral con emblemas y sin emblemas, precisados en el considerando LXI, del presente acuerdo, cuyos diseños se



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

adjuntan como Anexo 1, los cuales se utilizarán para el Voto Anticipado en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**SEGUNDO.** Se instruye a la DEOE del IEPC Guerrero para que realice la notificación a la paraestatal Talleres Gráficos de México, respecto de la cantidad de boletas a imprimir en términos del considerando LXIII del presente acuerdo.

**TERCERO.** Las boletas electorales y las actas de casilla deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al Anexo 4.2 del RE; y se deberá disponer que las boletas que se utilizarán para Voto Anticipado se entreguen a la Junta Local Ejecutiva respectiva, debidamente selladas al dorso con el sello del órgano electoral local que se determine.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero proveer las bases de datos a la DEOE del IEPC Guerrero con los nombres y, en su caso, sobrenombres, de las candidaturas de partidos políticos, a más tardar al día siguiente de que sean aprobadas por los CDE, o por el Consejo General. De igual manera aplicará para el caso de las sustituciones.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que proporcione oportunamente a la DEOE del IEPC Guerrero, Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado Recopiladas que remita el INE, con la cual se determinarán las cantidades de boletas a imprimir.

**SEXTO.** La Dirección General Jurídica y de Consultoría deberá notificar con toda oportunidad a la DEOE del IEPC Guerrero sobre las impugnaciones interpuestas ante las instancias jurisdiccionales y sus correspondientes resoluciones, en aquellos casos que tuvieran un impacto en la impresión de las boletas electorales y otros documentos con emblemas, a fin de asegurar su producción oportuna.

**SÉPTIMO.** Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este acuerdo, formarán parte integrante de las actas de mesa de escrutinio y cómputo de cada elección.

**OCTAVO.** En caso de presentarse impugnaciones a candidaturas, se aplicarán el siguiente criterio para la producción de boletas:

En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura de partido político a más tardar 24 horas antes del día programado para iniciar la producción, se imprimirá la boleta con el nombre que estuviera vigente con base en lo registrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y, de resolverse alguna cancelación o sustitución posterior, se estará a lo dispuesto en el Artículo 267, numeral 1, de la LGIPE, 164 del RE y 312 de la LIPEEG



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**NOVENO.** Se instruye a la DEOE del IEPC Guerrero para que dé seguimiento y supervise la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral con y sin emblemas, así como para que informe al Consejo General, a través de la COE, sobre el desarrollo de las referidas actividades.

**DÉCIMO.** Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

**UNDÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

**DUODÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del IEPC Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 17 de abril 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**